



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1250-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 18 de octubre del 2024.

VISTO: El Contrato N° 42-2024-MDCH-GM – AS N°56-2024-CS-MDCH/SEGUNDA CONVOCATORIA; Carta N° 001-2024, ingresada a mesa de partes en fecha 10 de octubre del 2024 con Exp. N°29229; Informe N° 195-2024-MDCH-SGDEL-R/LTH, de fecha 11 de octubre del 2024; el informe N° 01965-2024-SGDEL-MDCH-CA/FBCH, de fecha 15 de octubre del 2024; el Informe N° 1460-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 16 de octubre del 2024; Informe N° 1573-2024-MDCH-GM-OGA de fecha 16 de octubre del 2024; Informe legal N° 1362-2024-MDCH-OGA/J-C-A, de fecha 17 de octubre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, Y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual – Contrato N° 42-2024-MDCH-GM – AS N°56-2024-CS-MDCH/SEGUNDA CONVOCATORIA, la misma que fue remitida para su pronunciamiento, y puesto en conocimiento por el jefe de la Oficina Logística, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 0170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, se designa Ing. Wellington Lopez Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el Cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, Como premisa al referido análisis debemos señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, el artículo 34° de la citada ley en el párrafo anterior, establece que: "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones", agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, cabe señalar que, en el artículo 23° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. Además, se tiene el numeral 32.6, que prescribe que **el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.** Se tiene además que el artículo 34°, regula las modificaciones al contrato, estableciendo que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Por lo que en el último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en esa línea el numeral 34.2, establece que el contrato



puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Que, el Artículo 40, prescribe que es **Responsabilidad del contratista**, numeral 40.1 de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Numeral 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Que, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el artículo 47 lo define como: "es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el **artículo 48, establece que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.**"

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - regula las disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la cual refiere en el capítulo XII, literal A, que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente (...) **ampliaciones de plazo** (...), entre otros.

Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, cuyo Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado el artículo 158°, de la norma precitada estipula con referencia a "la Ampliación del Plazo Contractual", lo siguiente: "procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**". Así mismo el numeral 158.2 refiere que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y el 158.3 estipula que "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Que, el artículo 162.5, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, **cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable**. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo";

Que, en fecha 11 de septiembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y de otra parte la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN JUDAS TADEO E.I.R.L. suscribieron el Contrato N°42-2024-MDCH/GM, derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°56-2024-MDCH-CS-MDCH-2, cuyo objeto es la ADQUISICION DE VENTANAS Y PUERTAS para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCUIRE CENTRO POBLADO DE HUANCUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHAUCHOO - COTABAMBA - APURIMAC", por el monto de S/455,100.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil cien con 00/100 soles) en un plazo de entrega de 30 días calendario.

Que, mediante Carta N° 001-2024, ingresada a mesa de partes en fecha 10 de octubre del 2024 con Exp. N°29229, el gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN JUDAS TADEO E.I.R.L., solicita ampliación de plazo contractual por 10 DIAS CALENDARIOS para la culminación de instalación de puertas y ventanas, teniendo como sustento, lo siguiente:

(...) Algunos usuarios se encuentran ubicados a bastante distancia y estos no cuentan con buena accesibilidad ya que no entra ninguna clase de vehículo motorizados y el personal que instala tiene que llevar a hombros casi 50 minutos y pie, cada personal solo puede cargar 3 ventanas como máximo o en su defecto 01 puerta. También no se puede realizar la instalación ya que algunos de los beneficiarios no se encuentran en sus domicilios el cual no se puede entrar a sus terrenos sin autorización de los dueños.
Es por estas razones que solicito se me amplíe el tiempo de entrega e instalación en 10 días calendarios para culminar con la instalación de las puertas y ventanas.

Al respecto, mediante Informe N° 01965-2024-SGDEL-MDCH-CA/FBCH, de fecha 15 de octubre del 2024, el Ing. Felix Boza Choquehuanca, Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, remite el pronunciamiento emitido por el Ing. Lelis Tapara Huaman, residente del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCUIRE CENTRO POBLADO DE HUANCUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHAUCHOO - COTABAMBA - APURIMAC" (AREA USUARIA), quien a través del informe N° 195-2024-MDCH-SGDEL-R/LTH, de fecha 11 de octubre del 2024, señalando la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo, debido a lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

- Lejanía de los módulos de Fitotoldos, cuyeros y gallinero.
- Acceso para el traslado de materiales y las condiciones topográficas de los mismos que no permiten avanzar en el tiempo estimado.

Que, mediante Informe N° 1460-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 16 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina de Logística, CPC Juan Rojas Maytan remite la procedencia de la ampliación de Plazo al Contrato N°42-2024-MDCH/GM, en merito al informe emitido por el Asesor de la Oficina de Logística, quien refiere que conforme a los fundamentos de hechos y de derecho, corresponde a la Entidad aprobar la solicitud de ampliación de plazo a través de acto administrativo, solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN JUDAS TADEO E.I.R.L., por el plazo de diez (10) días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Contrato N°42-2024-MDCH/GM	12/09/2024 – 11/10/2024
Ampliación de Plazo	10 días calendario
Nueva fecha límite de entrega	12/10/2024 – 21/10/2024

Que, mediante informe N°1573-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 16 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, CPC Wilfredo Caballero Taype, eleva ante la Gerencia Municipal, el expediente de aprobación de ampliación de plazo contractual correspondiente al Contrato N°42-2024-MDCH/GM, de conformidad y lo dispuesto en el literal b) numeral 1 del artículo 158° del RLCE. En cuyo contexto, solicita su aprobación mediante acto resolutivo.

Como es de verse, en el caso en concreto, el contratista solicita Ampliación de Plazo ante un hecho ajeno a su voluntad, para lo cual adjunta la Carta N° 001-2024, ingresada a mesa de partes en fecha 10 de octubre del 2024, documento que acredita los hechos señalados dentro del plazo contractual.

Es por ello que, mediante informe legal N° 1362-2024-MDCH-OGA/JC-A, de fecha 17 de octubre del 2024, el Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N°42-2024-MDCH/GM solicitado por el contratista EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN JUDAS TADEO E.I.R.L., conforme a lo dispuesto en la LCE y RLCE.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO** para la ejecución del Contrato N°42-2024-MDCH/GM, derivado de la AS N°56-2024-CS-MDCH/SEGUNDA CONVOCATORIA, respecto a la ADQUISICION DE VENTANAS Y PUERTAS para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCUIRE CENTRO POBLADO DE HUANCUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUAUCHOO – COTABAMBAS – APURIMAC", por el plazo de **10 DÍAS CALENDARIOS**, formulado por el contratista EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAN JUDAS TADEO E.I.R.L., por por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista conforme a lo dispuesto en el literal b) numeral 1 del artículo 158° del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE, entre otros) que correspondan en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 158.3 de su Reglamento y a la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Oficina General de Administración, a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y al contratista el tenor de la presente resolución, para su conocimiento y fines pertinentes en observancia a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M
WLP/pae
C.C
Alcalde(a)
OGA
SGDEL
CONTRATISTA
OTISI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUAUCHOO
COTABAMBAS - APURIMAC

Ing. Wellington Lopez Pizarro
GERENTE MUNICIPAL

Kusi Kawsanapaq